

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 9 DE MARZO DEL 2011. NUM. 32,462

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 158

Tegucigalpa, M.D.C., del 11 de enero de 2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2011, aprobado mediante Decreto Legislativo No.264-2010 del 2 de diciembre de 2010 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 28 de diciembre de 2010, se autorizó la emisión de valores gubernamentales, por un monto de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 9,869,300.000.00).**

CONSIDERANDO: Que la Deuda Pública Interna del Gobierno Central se incrementó significativamente durante los años 2008-2010, debido a la emisión de Bonos y Letras del Gobierno Central. Con dichas emisiones el Gobierno Central honró compromisos de períodos anteriores, acción que ha originado una carga financiera en el corto plazo para las finanzas públicas, por lo que es necesario tomar acciones que vayan orientadas a minimizar el riesgo y el perfil del portafolio de la deuda.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No.83-2004 contentivo de la Ley Orgánica de Presupuesto en su Artículo 67, faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a realizar la readecuación de la Deuda Pública, la cual podrá ser objeto de consolidación, conversión, renegociación o de cualquier otro mecanismo de readecuación que sea

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo Ejecutivo No. 158 y Acuerdo Número 0294.	A. 1-4
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CERTIFICACIÓN	A. 5-15
AVANCE	A. 16

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

conveniente al interés nacional, en cuanto signifique condiciones financieras más favorables.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Acuerdo Ejecutivo No.348 del 01 de abril del 2008, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, reformó el Artículo 10 del Acuerdo Ejecutivo No.1167 del 07 de diciembre de 2005, mismo que faculta el intercambio de bonos o deuda por otra; con el propósito de administrar el portafolio de deuda, reducir el riesgo, manejar el calce de vencimientos con la posición de caja o por cualquier otro motivo que mejore las condiciones de la cartera.

CONSIDERANDO: Que con base en la norma legal y argumentos expuestos en las consideraciones anteriores y que corresponde al Poder Ejecutivo emitir Decretos, Acuerdos, Decretos, Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los numerales 11, 19 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República y de

conformidad con lo que se dispone en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 64, 65, numeral 4), 67, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Presupuesto y Artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores.

ACUERDA:

APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE EMISIÓN DE “BONOS GOBIERNO DE HONDURAS 2011” Y PERMUTA O REFINANCIAMIENTO DE VALORES GUBERNAMENTALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la Emisión de “Bonos Gobierno de Honduras GDH2011” por un monto total de CINCO MIL SETENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 5,070,916,000.00) y Permuta o Refinanciamiento de Bonos 2011, por un monto de CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 4,798,384,000.00); ambas emisiones sumarán un monto de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 9,869,300,000.00).

Asimismo, reglamentar las Permutas de Bonos Gobierno de Honduras 2012 y 2013; los “Bonos permutas 2012”, serán por un monto de CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 4,896,290,000.00) y los “Bonos permutas 2013”, será por un monto de SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE LEMPIRAS EXACTOS (L. 7,277,615,000.00).

La formalización de esta emisión de valores se realizará mediante Acta suscrita por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y la Presidenta del Banco Central de Honduras.

Artículo 2.- La Emisión de valores gubernamentales “Bonos Gobierno de Honduras 2011”, “Bonos Permutas o Refinanciamiento 2011”, se representarán por medio de anotación en cuenta en el registro del emisor que llevará el Banco Central de Honduras, pudiendo emitirse comprobantes de valores adquiridos a favor de los titulares.

Debido a su naturaleza, el Programa de Permutas o Readequación de los años 2012 y 2013 de la Deuda Pública, que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas realizará en el año 2011; en observancia a las Normas del Subsistema de Crédito Público, no afectará el monto autorizado en el Decreto Legislativo No.264-2010 del 2 de diciembre de 2010.

Artículo 3.- La emisión, permuta, negociación, colocación y el pago de capital e intereses de los valores gubernamentales que efectúe la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; se realizará por intermedio del Banco Central de Honduras, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y con los términos y condiciones del Contrato de Administración que para esta emisión se suscriba entre ambas entidades.

Artículo 4.- El monto total de valores a emitirse con base a la Emisión y/o Permutas de Bonos Gobierno de Honduras 2011, 2012 y 2013, podrá ser distribuido en varias sub-emisiones con las características siguientes:

Las emisiones hasta un (1) año plazo, se denominarán “Letras Gobierno de Honduras 2011 o Letras Permutas o Refinanciamiento 2011”, tipo cupón cero, amortizable a su vencimiento.

Los valores gubernamentales superiores a un (1) año plazo en adelante, serán negociados a una tasa de interés anual que se fijará al momento de realizar su primera colocación.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, podrá definir montos de emisión, así como términos y condiciones financieras relacionadas con la periodicidad de pago de intereses,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de amortización de capital y plazos de colocación, que mejor se ajusten a las necesidades presupuestarias del Gobierno de la República, los cuales podrán ser negociados mediante subasta o colocación directa.

Los valores gubernamentales de cada subemisión se identificarán mediante un Código ISIN, que será asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y tendrán un valor nominal de UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,000.00) cada uno. La fecha de emisión será la fecha de la primera colocación de cada una de las subemisiones y se colocarán de una sola vez o mediante el mecanismo de emisión por tramos o plazos al vencimiento. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas determinará, mediante una estrategia de programación financiera, el monto de cada una de las subemisiones y lo comunicará con anticipación al Banco Central de Honduras.

Artículo 5.- El monto mínimo de cada operación de colocación en el mercado primario será de CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.100,000.00) y en múltiplos de UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,000.00), para montos superiores.

Los valores gubernamentales podrán ser colocados a un precio a la par, bajo la par o sobre la par entre inversionistas institucionales, instituciones financieras y público en general, mediante el mecanismo de subasta o negociación directa.

La tasa de descuento o de rendimiento para determinar el precio de corte a aceptar por el emisor para cada una de las emisiones será fijada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en coordinación con el Banco Central de Honduras.

Los valores gubernamentales que se coloquen en una fecha posterior a la de la emisión, el inversionista pagará por cada título valor, en la fecha-valor, el precio limpio más los intereses devengados no pagados (precio sucio), después de la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda.

La cotización de las ofertas que se presenten para la emisión a un (1) año plazo, se harán mediante tasa de rendimiento, debiendo estar expresada con dos (2) cifras decimales en centésimas (1/100) y su precio con seis (6) cifras decimales.

Las ofertas que se presenten para las subemisiones a plazos superiores a un (1) año plazo, deben ser expresadas a su precio limpio, con cuatro (4) cifras decimales y una tasa de rendimiento expresada con dos (2) cifras decimales. En caso de inconsistencias entre el precio y la tasa presentada en la oferta por el inversionista, prevalecerá el precio como válido y se calculará la tasa de rendimiento equivalente.

En el caso de las permutas, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas determinará el rendimiento o precio al que esté dispuesto a recibir los valores.

Las diferencias originadas en la liquidación de las operaciones de permuta, se cancelarán mediante créditos a cuenta o cheques de gerencia a favor de los inversionistas con cargo a la cuenta de la Tesorería General de la República que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas indique al Banco Central de Honduras.

Los valores nominales de las permutas observarán las condiciones establecidas en el primer párrafo de este Artículo.

Artículo 6.- Se faculta al Banco Central de Honduras para que la negociación de los valores gubernamentales se efectúe bajo condiciones de mercado, mediante subasta pública u otro mecanismo, con base en la normativa vigente contenida en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales.

Artículo 7.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá realizar al vencimiento, emisiones de refinanciamiento total o parcial de los montos de cada emisión, así como permutas de valores vigentes antes de vencimiento, para la reorganización o readecuación de la deuda pública.

Artículo 8.- El Banco Central de Honduras como banquero del Estado será el agente financiero de las emisiones y por la prestación de este servicio, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas pagará al Banco Central de Honduras, una comisión de administración del uno por ciento (1%) anual, pagadera mensualmente, calculada sobre el saldo diario vigente de cada una de las emisiones.

El Banco Central de Honduras podrá utilizar para la colocación de los valores, los servicios de intermediarios de valores autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros con base a la Ley de Mercado de valores.

Artículo 9.- El Banco Central de Honduras queda facultado para efectuar automáticamente los créditos a la Tesorería General de la República por el producto de las colocaciones o los cargos por el servicio de la deuda, si a la fecha de los pagos respectivos la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas no ha efectuado las transferencias de los fondos necesarios al Banco Central de Honduras.

Artículo 10.- Estos valores gubernamentales, se mantendrán en todo tiempo depositados en administración en el Banco Central de Honduras, quien sólo reconocerá como titulares de los mismos a las personas que aparezcan en el registro que lleve al afecto. A

solicitud de los titulares, con apego al Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta, si procediere, el Banco Central de Honduras, efectuará las transferencias de los valores mediante el traspaso de las cuentas de depósito en administración, quedando facultado para transferir en esta forma la titularidad de uno o más valores gubernamentales.

Artículo 11.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas hará las asignaciones anuales correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para cancelar el servicio de la deuda de estos valores gubernamentales y de dichas asignaciones proveerá, con quince (15) días de anticipación, en la cuenta de la Tesorería General de la República, las cantidades necesarias para:

- a) Efectuar los pagos correspondientes para cubrir el servicio de la deuda;
- b) Cubrir los gastos de publicidad de Avisos de Convocatoria de Subasta; y,
- c) Cubrir los costos por la comisión de administración que pagará al Banco Central de Honduras.

Artículo 12.- El Banco Central de Honduras presentará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, en la primera semana de cada mes un informe documentado del detalle de las inversiones por tenedor y monto; así como los valores pagados en el mes anterior, por concepto de amortizaciones, intereses y comisiones.

Artículo 13.- Al cancelarse los valores gubernamentales de cada emisión, deberá levantarse el Acta correspondiente, la que será suscrita por los delegados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y del Banco Central de Honduras.

Artículo 14.- El Banco Central de Honduras dentro del ámbito dispuesto en este Acuerdo, podrá realizar las adecuaciones administrativas y técnicas que fueren necesarias para fomentar la colocación de los valores gubernamentales de esta emisión en el mercado de valores.

Artículo 15.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 0294

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de enero de 2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de la atribución 5 y 11 del Artículo 245 de la Constitución de la República, compete al Señor Presidente Constitucional de la República, nombrar a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no esté atribuido a otras autoridades.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Nombrar al ciudadano **POMPEYO BONILLA REYES**, en el cargo de **Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)**, en sustitución de la ciudadana **LIDIA ESTELA CARDONA PADILLA**, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

ARTÍCULO 2º. El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después de que preste su promesa de Ley y cumpla con la obligación de presentar su Declaración Jurada, ante el Tribunal Superior de Cuentas.

ARTÍCULO 3º. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS

Procuraduría General de la República

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Procuraduría General de la República, CERTIFICA el Dictamen y el Auto de Aprobación que literalmente dicen: **Exp. No. PGR-148-2011.- Empresa Nacional de Energía Eléctrica. DICTAMEN PGR DNC-011-2011.** La Dirección Nacional de Consultoría de la Procuraduría General de la República, a través del suscrito Consultor Jurídico, ha tenido a la vista el Expediente Administrativo con orden de entrada Número **PGR-148-2011**, en los Despachos de esta Representación Legal del Estado, el cual contiene las diligencias provenientes de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mismas que se relacionan al “Proyecto de Reglamento de la Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable”; el cual tiene por objeto la reglamentación a que se refiere el Decreto No. 279-2010 de fecha 19 de enero del 2011, que contiene la Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable.- Dicho expediente fue remitido con el fin de que la Procuraduría General de la República emita Dictamen al tenor de lo establecido en el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- Habiendo analizado el mismo y en estricto cumplimiento del Auto de fecha 14 de febrero del año 2010, emitido por la Señora Procuradora General de la República, así como, en aplicación de los preceptos jurídicos relacionados al caso bajo examen, procede a emitir el siguiente Dictamen: A. Examinadas las presentes diligencias, se estima a la vista de los datos y documentos aportados, que el Congreso Nacional mediante Decreto No. 279-2010 de fecha 19 de enero del 2011, aprobó la Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable, estableciendo en su Artículo 13 el fundamento para la emisión del Reglamento de mérito al señalar que: “La presente Ley será reglamentada, a través de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), dentro de treinta (30) días a partir de la vigencia de la Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable”. B. Que con buen criterio, la Ley de Procedimiento Administrativo, en su Artículo 41 establece que: “Los Proyectos de Reglamento para la aplicación de una Ley, deberán ser dictaminados por la Procuraduría General de la República. “De lo cual se deduce que la intención del Legislador, al establecer tal disposición, es que con ella no se infrinjan los límites señalados a la potestad reglamentaria establecidos por el Artículo 40 de la Ley de Procedimiento Administrativo. C. Mediante Reunión sostenida entre el suscrito y representantes de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, se han efectuado las observaciones que han

resultado de la revisión del Proyecto de Reglamento de mérito, procediéndose por parte de dicha Empresas Estatal a efectuar las enmiendas correspondientes, tal como se desprende del Oficio No. A.L.0146-2011 de fecha 18 de febrero del presente año, suscrito por el Abogado Alfredo Cruz Lanza, en su condición de Asesor Legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.- Razón por la que apreciadas que han sido las actuaciones y la legislación relacionada en el presente Dictamen, se determina que el “Proyecto de Reglamento de la Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable “ proveniente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), no infringe la referida Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable y por lo tanto, es procedente su emisión y publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”. En atención a lo anteriormente descrito, la Dirección Nacional de Consultoría, de la Procuraduría General de la República emite el presente **DICTAMEN FAVORABLE** al “Proyecto de Reglamento de la Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable”, el cual literalmente dice:

REGLAMENTO DE LA LEY ESPECIAL REGULADORA DE PROYECTOS PÚBLICOS DE ENERGÍA RENOVABLE

JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ACTA No. 1089

La Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad la demanda de energía eléctrica es cubierta en un setenta y cinco por ciento (75%) con energía generada por combustibles fósiles, los cuales son importados en su totalidad, y solamente el veinticinco por ciento (25%) de la demanda es producida por otras energías renovables como la hidroeléctrica, que las proyecciones estimadas son de un crecimiento anual del seis por ciento (6%) en la demanda establecida hasta el año 2020, por lo que de continuar con los actuales niveles de producción de energía por medio de combustibles representa un enorme costo de oportunidad para la competitividad y el desarrollo del país, ya que ello representa una fuerte erogación de divisas que afectan y que de no revertir dicho porcentaje de producción continuarán afectando la balanza comercial del país, situación que vuelve necesario y urgente revertir los porcentajes de producción de energía, a fin de destinar esos recursos en otras áreas del desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que el Plan de Nación de la República de Honduras, señala como lineamiento estratégico la “Infraestructura Productiva como Motor de la Actividad Económica”, indicando la importancia de la generación hidroeléctrica y otras energías renovables, en forma tal que para el año 2022, la matriz energética evidencie una participación neta de energía renovable, equivalente a un setenta por ciento (70%) de la demanda.

CONSIDERANDO: Que con el propósito de acelerar la ejecución de los proyectos Hidroeléctricos Patuca III (Piedras Amarillas), Patuca IIA (La Tarrosa), Patuca II (Valencia), Los Llanitos y Jicatuyo, y Complejo Energético Valle del Aguán, así como otros proyectos de generación de energías renovables y con ello asegurar en el marco del Plan de Nación para Honduras, elevar la producción de energías renovables a fin de revertir el porcentaje de producción de energía a base de combustibles fósiles no renovables; el Poder Ejecutivo, a través del Presidente de la República, está facultado constitucionalmente para dictar las medidas extraordinarias en materia económica y financiera, aplicables a todo el sector público, incluyendo entre tales medidas la implementación de mecanismos temporales de simplificación y agilización de procesos con miras a lograr la ejecución expedita de este tipo de proyectos.

CONSIDERANDO: Que con el propósito de iniciar en el corto plazo los estudios y la construcción de los proyectos descritos en el Considerando anterior, el Gobierno de la República a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, le ha asignado a los proyectos de energía renovable un status de apremiante urgencia, interés público y necesidad nacional de la más alta prioridad, tanto para obtener su financiamiento, como para contratar los bienes y servicios requeridos para iniciar las obras de inmediato. Para cumplir con estos objetivos se requiere la organización de una Unidad Especial, que además de coordinar la ejecución de los proyectos, se encargue de coordinar todas las actividades técnicas, legales, administrativas y financieras requeridas para el desarrollo de estos y otros proyectos de generación de energías renovables y cumplir con las metas establecidas dentro de los lineamientos del Plan de Nación para Honduras.

CONSIDERANDO: Que es necesario la adquisición de los bienes inmuebles y/o mejoras donde se desarrollarán los proyectos de energía renovable, así como la servidumbre para las líneas de transmisión, por lo que es necesario establecer Factores, Criterios y Parámetros para valorar dichos bienes, con el objeto de aplicar fórmulas, lineamientos y categorizaciones uniformes, en los bienes que serán objeto de afectación como

resultado de las obras necesarias para llevar a cabo proyectos de esta naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No. 279-2010, de fecha Diecinueve de Enero del Dos Mil Once, aprobó la **LEY ESPECIAL REGULADORA DE PROYECTOS PÚBLICOS DE ENERGÍA RENOVABLE**, asegurando así, una ágil y eficaz ejecución de los proyectos de energía renovable, que conlleven al cumplimiento de las metas establecidas en los lineamientos estratégicos, señalados en el Plan de Nación de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en observación del artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo la Procuraduría General de la República, emitió dictamen favorable sobre el presente Reglamento.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 13, del Decreto Legislativo No. 279-2010, corresponde a la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Reglamentar la Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable.

POR TANTO:

En aplicación del Artículo 13 de la Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

“REGLAMENTO DE LA LEY ESPECIAL REGULADORA DE PROYECTOS PÚBLICOS DE ENERGÍA RENOVABLE”

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. Objetivos. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar la Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable, contenida en el Decreto Legislativo No. 279-2010 del 19 de enero del 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 5 de febrero del 2011, precisando sus alcances y estableciendo las disposiciones complementarias correspondientes a la estructura orgánica y las bases de operación

de la Unidad Especial de Proyectos de Energía Renovable, en la Planificación, Diseño, Supervisión, Construcción y Funcionamiento de los proyectos de generación de energías renovables, y de los procedimientos, sociales, legales, técnicos y Financieros, requeridos para la adquisición de las áreas a ser utilizadas en la ejecución de los proyectos y reasentamiento de los afectados.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se definen los siguientes términos:

- 1) **LEY:** Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable.
- 2) **ENEE:** Empresa Nacional de Energía Eléctrica.
- 3) **UEPER:** Unidad Especial de Proyectos de Energía Renovable.
- 4) **JUNTA DIRECTIVA:** Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.
- 5) **GERENTE:** Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.
- 6) **DIRECTOR:** Director Ejecutivo de la UEPER.
- 7) **SUBDIRECTORES:** Subdirectores nombrados para Coordinar las actividades de la UEPER.
- 8) **SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PROYECTO:** Subdirector nombrado para la coordinación Técnica de Proyecto.
- 9) **LEY CONSTITUTIVA:** Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.
- 10) **COMITÉ EJECUTIVO DE PLANIFICACIÓN, ASESORÍA Y APOYO TÉCNICO:** Comité Interinstitucional cuyo objetivo primordial es brindar asesoría y apoyo al Gerente.
- 11) **COMISIÓN DE AVALÚO:** Comisión Interinstitucional para valorar los bienes o mejoras
- 12) **COMISIÓN DE REASENTAMIENTO:** Comisión Interinstitucional para coordinar el reasentamiento de los afectados.
- 13) **PROYECTOS:** Proyectos Públicos de Generación de Energías Renovables.

Artículo 3. Objetivo y Alcance del Reglamento. Este Reglamento será de aplicación general en la Formulación, Pre inversión, Ejecución y Funcionamiento, de los Proyectos, incluyendo entre éstos, los siguientes: Patuca III (Piedras Amarillas), Patuca IIA (La Tarrosa), Patuca II (Valencia) (Hidroeléctricos), ubicados en el Departamento de Olancho, Los Llanitos y Jicatuyo (Hidroeléctricos), ubicados en el Departamento de Santa Bárbara, Complejo Energético Valle del Aguán (Hidroeléctricos, Biomasa, Solar), ubicados en los Departamentos de Yoro y Colón. También regulará la ejecución de todos los Proyectos Públicos de Energía Renovables, que se formulen a partir de la vigencia de la Ley.

Artículo 4. Órgano Rector del Sistema. La Empresa Nacional de Energía Eléctrica, organismo especializado, con personería jurídica y capacidad técnica cuyo objetivo primordial es el de promover el desarrollo del país mediante la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica a precios solidarios; para lo cual, es el Órgano rector del Sistema de Proyectos de Generación de Energía Renovable, cumpliendo los objetivos establecidos en el Plan de Nación para la Republica de Honduras, que para el año 2022, establece como meta, generar un setenta por ciento (70%) de la demanda energética con base en la utilización de recursos renovables.

TÍTULO II

ASPECTOS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I

DE LA UNIDAD ESPECIAL DE PROYECTOS DE ENERGÍA RENOVABLE (UEPER)

Artículo 5. De la creación de la UEPER. Para la ejecución ágil y eficaz de los proyectos, la Ley en su artículo 9, crea la Unidad Especial de Proyectos de Energía Renovable, (UEPER), cuya función principal consistirá en apoyar a la ENEE, en todas las actividades relacionadas con los proyectos, asumiendo el manejo de los asuntos administrativos, técnicos, operativos y financieros relacionados con la adecuada y correcta ejecución e implementación de los proyectos. La UEPER contará con su propia estructura organizacional y operativa, de conformidad a lo que el presente Reglamento disponga.

Artículo 6. Atribuciones de la UEPER. En consecución de alcanzar los objetivos generales de la Ley, la ENEE a través de la UEPER, además de las funciones específicas señaladas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones, las que podrán ser modificadas en cualquier momento por el Gerente, en el marco de la Ley:

- a) Planificación, diseño, construcción, puesta en marcha, funcionamiento y operación de los proyectos.
- b) Administración de los recursos financieros, asignados para desarrollar las funciones establecidas en el numeral anterior, sean estos; al inicio transferencias de la ENEE, por un monto inicial de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 10,000,000.00). Este fondo inicial se incrementará con transferencias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), fondos de Cooperación y Secretaría de Estado en el Despacho de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), y cualesquier otro ingreso proveniente de la enajenación de los bienes inmuebles que se adquieran en relación con la ejecución de los proyectos.

- c) Supervisión y coordinación de la construcción de los proyectos.
- d) Establecer reuniones mensuales, o cuando el Gerente lo requiera, para evaluación y monitoreo del avance de los proyectos.
- e) Preparar el Plan Operativo Anual y Presupuesto, desglosado por cada una de las actividades que conlleven a la consecución de los objetivos.
- f) Preparar los informes de avance físico-financiero mensuales, incluyendo los estados de flujo de caja y proyecciones de necesidades de flujo de caja.
- g) Responder a informes de auditoría sobre hallazgos e implementar recomendaciones.
- h) Coordinar las Comisiones Interinstitucionales de Reasentamiento y Avalúo, y proveer los gastos generados por las actividades que desempeñarán los miembros de estas comisiones, incluyendo, viáticos, gastos de viaje, transporte y otros gastos conexos con estas actividades; pero no financiará, a excepción de los Funcionarios o Empleados de la UEPER, sueldos o salarios para ninguno de los miembros de dichas Comisiones, sean o no servidores o empleados públicos o representantes privados.
- i) Preparar el Plan General de Adquisiciones, de conformidad con el avance y necesidad de los proyectos.
- j) Preparar los Documentos de Precalificación, Preselección, Concurso, Licitación y Adquisiciones, dirigir y supervisar los procesos de licitaciones y contrataciones, de los bienes, servicios e insumos requeridos, sean a nivel nacional o en el extranjero, de conformidad con las Normas y Procedimientos que establece la UEPER, en consonancia con los principios de publicidad, transparencia, libre competencia e igualdad.
- k) Proponer al Gerente los candidatos a ocupar los cargos de Subdirector, técnicos y de apoyo, y una vez aprobados, proceder a su contratación.
- l) Preparar el Organigrama Funcional de la UEPER, incluyendo la organización de los proyectos.
- m) Establecer Manuales de operación para la UEPER, incluyendo el manual de puestos y salarios, así como los reglamentos y procesos para el control y registro de la asistencia del personal de la UEPER.
- n) Aprobar previo a la correspondiente verificación por el Gerente o a quien éste designe, las estimaciones o facturaciones de avance de obras presentadas por los contratistas, consultores o proveedores, previo a su cancelación.
- o) Preparar las evaluaciones de término medio y finales de cada proyecto, con el fin de conocer y divulgar los impactos obtenidos.
- p) Establecer y asegurar el cumplimiento de las medidas de control para el acceso, y seguridad de los campamentos y sitios de construcción de los proyectos, en coordinación con las Secretarías de Estado en los Despachos de Defensa y Seguridad.
- q) Dar cumplimiento a las medidas de mitigación y control ambiental, de conformidad con los compromisos establecidos en los contratos y licencias ambientales.
- r) Cumplir con las normativas técnicas establecidas en la Ley Forestal, para el manejo de Cuencas Hidrográficas, reguladas por el Instituto de Conservación Forestal, Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, conforme al Convenio Interinstitucional suscrito sobre este particular.
- s) Mantener y actualizar el registro de contratistas, consultores y proveedores de bienes, servicios e insumos. Para lo cual realizará las correspondientes Precalificaciones o Preselecciones.
- t) Cualquier otra responsabilidad que sea requerida o solicitada oportunamente por la Junta Directiva o por la Gerencia General, que sea compatible con las funciones legalmente otorgadas.

Artículo 7. Organización. Para alcanzar sus objetivos, la UEPER contará con la siguiente organización interna:

- 1) **Dirección Ejecutiva**, la cual estará a cargo de un Director, quien deberá reunir los siguientes requisitos:
 - A) Ser mayor de Edad.
 - B) De nacionalidad hondureña.
 - C) Profesional Universitario.
 - D) Conocimiento en las áreas administrativa, técnica y financiera, con experiencia en la planificación, organización, dirección y monitoreo de proyectos de infraestructura Energética, generación de energía y la normativa aplicable a las adquisiciones.
 - E) Reconocida Honorabilidad.
 - F) Capacidad Gerencial.
 - G) Hallarse en el Pleno Goce de los Derechos Civiles.
 - H) No tener cuentas pendientes con el Estado de Honduras.
- 2) **Subdirección Administrativa**, la cual estará a cargo de un Subdirector, quien deberá reunir los mismos requisitos generales del Director Ejecutivo con excepción del literal D), ya que su experiencia y capacidad comprobada será en las áreas administrativas y financieras.
- 3) **Subdirección Legal**, la cual estará a cargo de un Subdirector, quien deberá reunir los mismos requisitos generales del Director Ejecutivo, con excepción del literal D) ya que su experiencia y capacidad comprobada será en las áreas legal, y deberá poseer el título universitario de Abogado.
- 4) **Subdirección Ambiental**, la cual estará a cargo de un Subdirector, quien también deberá reunir los mismos

requisitos generales de Director Ejecutivo, con excepción del literal D), ya que su experiencia y capacidad comprobada será en el área ambiental.

- 5) **Subdirección Técnica de Proyecto**, la cual estará a cargo de un subdirector, quien será el responsable de la Dirección Técnica de la ejecución de cada uno de los proyectos, reuniendo los mismos requisitos generales del Director Ejecutivo, con experiencia y capacidad en proyectos de generación energética.
- 6) **Subdirección de Comunicación y Estrategia**, la cual estará a cargo de un subdirector, quien deberá reunir los mismos requisitos generales del Director Ejecutivo, con excepción del literal D) ya que su experiencia y capacidad comprobada será en el área de comunicaciones e información.
- 7) **Subdirección de Conciliación y Proyección Social**, la cual estará a cargo, de un Subdirector, quien deberá reunir los mismos requisitos generales del Director Ejecutivo, con excepción del literal D) ya que su experiencia y capacidad comprobada será en las áreas sociales.
- 8) **Subdirección de Desarrollo Empresarial y de Negocios**, la cual estará a cargo de un subdirector, quien deberá reunir los mismos requisitos generales del Director Ejecutivo, con excepción del literal D) ya que su experiencia y capacidad comprobada deberá ser en desarrollo empresarial y negocios.
- 9) **Organismo de Apoyo**, para cumplir con sus objetivos la UEPER, contará en su organización con el siguiente órgano que brindará asistencia y velará porque sus objetivos se logren cumpliendo con los cometidos de la Ley de creación, el Comité será el siguiente:
 - a) **Comité Ejecutivo de Planificación, Asesoría y Apoyo Técnico** organismo cuya labor principal será la de asesorar al Gerente y brindar apoyo y asistencia a la UEPER, especialmente en lo relacionado con la obtención de los recursos para el financiamiento de los proyectos, y otras acciones que contribuyan al logro de los objetivos de la Ley. Este Comité estará integrado por un representante propietario y un suplente de las Instituciones siguientes: Secretaría de la Presidencia, quien lo Coordinará, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional. El Gerente, actuará como Secretario de este Comité.
- 10) **Relaciones con otras Dependencias de la ENEE**, para el logro de sus objetivos, la UEPER contará con el apoyo de otras dependencias que forman parte de la estructura orgánica de la ENEE, las que deberán brindar todo el apoyo y asistencia que la UEPER, a través del Gerente de la ENEE les solicite.

Artículo 8. Unidades Regionales. Para mayor viabilización, coordinación y ejecución de los proyectos, la UEPER creará

Unidades Regionales en cada uno de los sitios donde se desarrollen los diferentes proyectos.

Artículo 9. Responsabilidades y deberes de los Funcionarios y Empleados de la UEPER. Los funcionarios y empleados de la UEPER, en el ejercicio de sus funciones deberán, guardar en general, el orden y disciplina, la ética y en general todos los Principios y Normas que establece el Código de Conducta del Servidor Público. Específicamente los Funcionarios de la UEPER tendrán las siguientes responsabilidades:

- 1) **Director Ejecutivo**, el responsable de que la UEPER, cumpla con los objetivos de su creación, teniendo bajo su responsabilidad la coordinación de las actividades, técnicas, administrativas y financieras de la misma, entre sus funciones principales se detallan:
 - a) Velar por la correcta y adecuada ejecución de los proyectos programados y que en el futuro se programen.
 - b) Administrar los bienes asignados y que se adquieran para el funcionamiento de la UEPER y los proyectos.
 - c) Someter a la consideración del Gerente, los anteproyectos de los planes de trabajo e implementación correspondientes, así como el Plan de Monitoreo y Evaluación.
 - d) Proponer al Gerente, el nombramiento y remoción del personal, tanto técnico como administrativo o de apoyo, así como la contratación de consultores y contratistas nacionales o extranjeros.
 - e) Someter a consideración del Gerente, el Plan Operativo Anual y Presupuesto, a fin de que los mismos sean incluidos en el Plan Operativo y Proyecto de Presupuesto Anual de la ENEE.
 - f) Gestionar conforme a las necesidades, las compras y adquisiciones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la UEPER.
 - g) Las demás que sean necesarias para cumplir adecuadamente con sus atribuciones y las que le sean encomendadas por la Junta Directiva y la Gerencia.
- 2) **Subdirector Administrativo**, responsable de la administración de los recursos humanos y financieros que la UEPER adquiera o reciba para el desempeño de sus actividades, entre las que se detallan las siguientes:
 - a) Administrar en forma correcta conforme a las buenas prácticas y siguiendo lo establecido en Leyes, Reglamentos, Normas o Circulares, los recursos financieros de la UEPER.

- b) Administrar los recursos humanos de la UEPER en observancia a lo establecido en la legislación laboral del país.
- c) Responsable del manejo y operación del Fondo Rotatorio que se constituya para atender los gastos urgentes de la UEPER, el monto de dicho fondo rotatorio se determinará en conjunto con el Director Ejecutivo y deberá ser autorizado por el Gerente.
- d) Llevar la contabilidad y registros de los recursos financieros, bienes, y control del personal asignados a la UEPER, así como establecer los controles necesarios para estos activos asignados en los proyectos, conforme a las Normas o procedimientos establecidos por la Secretaría de Finanzas o la Subgerencia Administrativa y Financiera de la ENEE.
- e) Preparar el Plan Operativo Anual y presupuesto de la UEPER.
- f) En conjunto con las otras Subdirecciones, participar en la preparación del Plan General de Adquisiciones.
- g) Planificar y coordinar la adquisición de los servicios e insumos necesarios para lograr los objetivos, para ello deberá recibir información de las necesidades de los proyectos y las otras entidades de la UEPER.
- h) Preparar en colaboración con los técnicos y la Subdirección Legal, según sea el caso, los documentos base para los procesos de contrataciones de bienes, servicios o suministros que requiera la UEPER, además será responsable de emitir los avisos o invitaciones a los participantes en los procesos de adquisiciones.
- i) Mantener la custodia de las fianzas o garantías presentadas por los diversos contratistas de conformidad con la Ley.
- j) En coordinación con la Subdirección Técnica, establecer un registro de contratistas y proveedores, los que se clasificarán en base a los procesos de preselección y/o precalificación que con este propósito se realicen.
- k) Responder los informes de auditoría, en relación a los hallazgos sobre aspectos financieros de la UEPER.
- l) Asistir al Director Ejecutivo en las demás atribuciones que éste le señale.
- 3) Subdirector Legal**, responsable de coordinar todos los aspectos legales de la UEPER, entre sus funciones están:
- a) Asistir al Director Ejecutivo en todos los aspectos legales relacionados con la UEPER.
- b) Coordinar las Comisiones Interinstitucionales de Reasentamiento y Avalúo, en las tareas de reasentamiento y valuación de los bienes inmuebles o mejoras que se adquieran para desarrollar los proyectos.
- c) Elaborar los contratos de construcción, o de servicios de consultoría, supervisión o diseño de proyectos y cualquier otro que le sea solicitado por el Director Ejecutivo o Subdirector Administrativo.
- d) Emitir dictamen en relación a las fianzas o garantías presentadas por los diversos contratistas de conformidad a la Ley.
- e) Mantener un registro y custodiar todos los expedientes legales relacionados con la ejecución de los proyectos.
- f) Coordinar los procesos de expropiación, registro o enajenación, de los bienes inmuebles adquiridos por la UEPER, para el desarrollo de los proyectos y mantener un registro adecuado y confiable de estos activos.
- g) Asistir al Director Ejecutivo en las demás atribuciones que éste le señale.
- 4) Subdirector Ambiental**, responsable de coordinar todos los aspectos ambientales y forestales de la UEPER, entre sus funciones están:
- a) Asistir al Director Ejecutivo en todos los aspectos ambientales y forestales de la UEPER.
- b) Realizar las acciones establecidas de acuerdo con la Normativa Ambiental, aplicable en relación con la ejecución de este tipo de proyectos.
- c) Responsable de que se cumplan los compromisos establecidos en el contrato de medidas de mitigación y en la licencia ambiental otorgada por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente para la ejecución de estos proyectos.
- d) Coordinar todas las acciones relacionadas con las Normativas Técnicas para el manejo de cuencas hidrográficas, establecidas por el Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
- e) Cualquier otra asignación de funciones relacionadas con estos aspectos, que le sea establecida por el Director Ejecutivo.
- 5) Subdirector Técnico de Proyecto**, responsable de la dirección técnica de la ejecución de los proyectos, sus funciones principales están:
- a) Velar porque la construcción de las obras físicas se lleven a cabo de conformidad con los diseños, planos y demás documentos contractuales.
- b) Coordinar porque la prestación de servicios de supervisión de la ejecución de las obras, prestados tanto por supervisores externos como del personal de la UEPER, sean con la calidad y en los momentos específicos, de conformidad a lo que se establece en los diseños, planos y documentos contractuales.

- c) Mantener el archivo de los Expedientes de cada proyecto, el cual deberá contener toda la documentación y correspondencia generada en relación al proyecto.
- d) Presentar mensualmente los informes de avance de ejecución de las obras y presentar sus recomendaciones sobre el cumplimiento o no de los hitos por parte de los contratistas.
- e) Aprobar las estimaciones o facturaciones mensuales de ejecución de obra, presentados por los contratistas y supervisores de los proyectos.
- f) Programar las reuniones mensuales de evaluación de avance de los proyectos y presidir las mismas en casos de ausencia del Director Ejecutivo de la UEPER.
- g) Preparar el informe mensual de avance físico financiero del proyecto.
- h) Coordinar con el Director Ejecutivo y el Jefe de Seguridad e Higiene, las medidas de control y seguridad que se establecerán para el personal que labora en los proyectos, así como el ingreso de visitantes a los sitios de las obras.
- i) Cualquier otra asignación de funciones relacionadas que le sea establecida por el Director Ejecutivo.
- 6) **Subdirector de Estrategias y Comunicaciones**, responsable de la proyección y comunicación de la UEPER, sus funciones principales serán:
- a) Elaboración de un Plan de Estrategias y Comunicaciones.
- b) Crear o/y mantener plataformas de información, para la promoción y visibilización de los proyectos, por ejemplo, Portal Web, Redes Sociales.
- c) Crear y mantener el portal de transparencia de la UEPER conforme a los requerimientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- d) Mantener una estrecha relación con los medios de comunicación gubernamentales y regionales con incidencia directa, en las regiones donde se ubican los proyectos.
- e) Cualquier otra asignación de funciones relacionadas que le sea establecida por el Director Ejecutivo.
- 7) **Subdirector de Conciliación y Proyección Social**, responsable de la concientización de los propietarios de los predios donde se construirán los proyectos y la proyección de la ENEE para lograr su inserción en actividades que promuevan su bienestar y desarrollo, entre sus funciones principales están:
- a) Establecer políticas y lineamientos que promuevan la aceptación de los propietarios de los predios donde se construirán los proyectos, a su reasentamiento y aceptación de la cesión, compraventa o expropiación.
- b) Realizar talleres y actividades de capacitación, mediante los cuales se puedan transmitir los alcances de los proyectos y su contribución al desarrollo de sus comunidades.
- c) Realizar talleres para la organización y capacitación de los afectados, para lograr su reinserción en otras actividades productivas en el entorno del desarrollo de los proyectos.
- d) Implementación de un programa de becas de estudio para los afectados indicados en el literal b), numeral 8, del artículo 9 del presente Reglamento.
- e) Cualquier otra asignación de funciones relacionadas que le sea establecida por el Director Ejecutivo.
- 8) **Subdirector de Desarrollo Empresarial y de Negocios**, responsable de promover la capacidad gerencial, e impactar positivamente, en la mitigación de los efectos económicos, de los que resultaren afectados por el desarrollo de los proyectos, entre sus principales funciones están:
- a) Implementar capacitaciones que permitan interpretar mejor el mercado productivo, en cuanto a calidad, efectividad y diversificado de la producción.
- b) Analizar e implementar el desarrollo de negocios que favorezca a los propietarios en el entorno de los proyectos, mediante la implementación de los módulos:
- 1°. Turismo en espacio rural
 - 2°. Ecoturismo
 - 3°. Viveros
 - 4°. Apicultura
 - 5°. Productos Hortícolas
 - 6°. Riego
 - 7°. Conservación de Suelos y Laderas
 - 8°. Producción de Energía a partir de Biomasa
 - 9°. Piscicultura
 10. Fabricación de Muebles para propósitos de exportación
 11. Turismo Científico
 12. Modernización de la Agricultura y Ganadería
- c) Determinación de oportunidades de negocios que tienen los productores en el sector.
- d) Procurar la responsabilidad social empresarial, como parte de las estrategias de sostenibilidad de las organizaciones que se afectaren como consecuencia de los asentamientos humanos.
- e) Cualquier otra asignación de funciones relacionadas que le sea establecida por el Director Ejecutivo.

CAPÍTULO II
DE LOS ACTOS DE LA UEPER
SECCIÓN A

Artículo 10. Para todos los efectos legales. Las actuaciones de la UEPER estarán sujetas por su orden; a las disposiciones establecidas en la Ley, Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, y este Reglamento.

SECCIÓN B
DEL REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 11. Régimen Presupuestario. Para los efectos de alcanzar los objetivos de la Ley, la UEPER y la ejecución de los proyectos serán financiados con recursos provenientes del Tesoro Nacional, de la obtención de Préstamos del Sector Interno y Externo, Donaciones o Asistencias Técnicas en efectivo o especie, de Inversiones por la Enajenación de Bienes, por participación en Asociación Pública Privada o cualquier otro mecanismo de inversión, por la constitución de Fideicomisos o cualquier otro ingreso proveniente de fuentes u operaciones lícitas.

La administración y ejecución de dichos recursos se hará con independencia operativa, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley, este Reglamento y la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

Los recursos provenientes de cualquier fuente de financiamiento, deberán reflejarse en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, utilizando como mecanismo de control el Sistema de Administración Financiera (SIAFI).

Para efectos de financiamiento relacionados con la ejecución de los proyectos, la ENEE está debidamente autorizada, a enajenar los bienes inmuebles que adquiera con el propósito de ejecución de los proyectos.

SECCIÓN C
REGIMEN DE PERSONAL

Artículo 12. Régimen de Personal. El personal de la UEPER será contratado utilizando como referencia los procedimientos especiales regulados en el Manual de Puestos y Salarios que se establezca al efecto. Los cargos de Director Ejecutivo y Subdirectores serán contratados por el Gerente en consulta con el Comité Ejecutivo de Planificación, Asesoría y Apoyo Técnico, debiendo el personal contratado, contar con suficientes calificaciones profesionales, capacidad, experiencia y probidad y los requisitos especiales determinados en el artículo 7 de este Reglamento. El personal técnico y profesional

especializado debe ser contratado por la Unidad Especial de Proyectos de Energía Renovable (UEPER), dichas contrataciones no están sujetas a las limitaciones de carácter retributivo a que se refiere la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central, contenida en el Decreto No. 220-2003 del 19 de Diciembre de 2003, ni cualquier otra disposición presupuestaria.

Con el fin de disminuir costos y lograr la capacitación de su recurso humano, particularmente en la construcción y operación de este tipo de proyectos, la ENEE, sin afectar sus actividades normales, podrá asignar personal técnico y de apoyo, para que preste sus servicios en la UEPER, lo cual se hará conforme a los procedimientos establecidos en la ENEE.

SECCIÓN D
REGIMEN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS

Artículo 13. Del Régimen de Adquisición de Bienes y Servicios. La adquisición de bienes, servicios e insumos necesarios para la ejecución de los proyectos y funcionamiento de la UEPER, con excepción de los bienes inmuebles y/o mejoras, serán adquiridos mediante los procedimientos y normas que establezca la UEPER, utilizando la modalidad de contratación que proceda, dependiendo de la situación presente en el momento en que se requiera cubrir una necesidad que aún estando prevista en el Plan General de Inversiones, deba cubrirse en forma inmediata por presentarse una apremiante urgencia. Queda previsto conforme a la Ley, que las adquisiciones se fundamentarán en los principios de publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia, y por razones de apremiante urgencia calificada en la Ley.

En caso de que el financiamiento para la ejecución de los proyectos provenga de un convenio, suscrito con un organismo multilateral de financiamiento o Gobierno Externo, prevalecerán los procedimientos y condiciones establecidas en dicho convenio.

TÍTULO III
DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES DE
BIENES INMUEBLES Y DECLARACION DE
UTILIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I
SECCIÓN A
PROCESO DE ADQUISICIONES DE BIENES
INMUEBLES

Artículo 14. Adquisición de Bienes Inmuebles y/o Mejoras. Los terrenos o mejoras de propiedad privada o en

posesión por un término igual o mayor al derecho de dominio por prescripción, que se requieran para el desarrollo de los proyectos, serán adquiridos por la ENEE, ya sea, mediante cesión, compraventa, compensación o por expropiación. Cuando el terreno sea ejidal o nacional, el poseedor tendrá derecho únicamente al reconocimiento del valor de las mejoras, que por Derecho de Posesión otorga la Ley, para este propósito deberá considerarse en el avalúo, el derecho de dominio por prescripción que tengan cada uno de los poseedores aunque no esté declarada.

Artículo 15. Bienes Inmuebles sujetos a gravamen. En el caso de los bienes inmuebles adquiridos por la ENEE, por cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo precedente, y que estuvieren sujetos a la carga de un gravamen hipotecario, previo al pago de cualquier valor al propietario del inmueble, deberá oírse al acreedor o acreedores, quien deberá acreditar con la documentación correspondiente, el valor del gravamen que afecta el inmueble; una vez demostrado lo anterior y estar debidamente acreditado el gravamen, el acreedor o acreedores tienen el derecho preferente sobre el pago del justiprecio establecido por la Comisión Interinstitucional de Avalúo; en consecuencia, no se efectuará ni se consignará ningún pago a favor del propietario del inmueble o mejoras, sin antes aplicarse el valor del gravamen relacionado con dicho inmueble o mejoras, solamente en caso de existir un remanente del valor justipreciado, una vez aplicado el monto del o los gravámenes, se pagará o consignará a favor del o los propietarios dicho valor remanente. Queda claramente establecido, que solamente se reconocerán aquellos gravámenes que acrediten haber sido efectuados hasta el 31 de diciembre de 2010, y que a esa fecha estén debidamente contabilizados y registrados de conformidad con la ley que rige para este propósito.

SECCIÓN B

DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 16. Declaración de Utilidad Pública. Se declara de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados dentro de las zonas en las cuales estarán comprendidos los proyectos Patuca III (Piedras Amarillas), Patuca II (Valencia), Patuca IIA (La Tarrosa) (hidroeléctricos), ubicados en el departamento de Olancho; Los Llanitos y Jicatuyo (hidroeléctricos), ubicados en el departamento de Santa Bárbara; Complejo Energético Valle del Aguán (hidroeléctricos, biomasa y solar) ubicado en el departamento de Yoro; incluyendo las áreas destinadas para el reasentamiento de las personas que por la ejecución de los proyectos y obras conexas, deben ser reubicadas, también incluye el área del embalse, área de amortiguamiento, área de la presa, área de la casa de máquinas, áreas de bancos de materiales y canteras, las áreas necesarias para construir las

vías de accesos, las áreas destinadas a la construcción de campamentos, áreas para la ubicación de las líneas de transmisión, áreas para construcción de subestaciones, áreas necesarias para las derivaciones, áreas destinadas para la disposición de materiales o desechos de construcción y cualquier otra que a juicio de la ENEE por intermedio de la UEPER, sean necesarias para desarrollar en forma más efectiva los proyectos; para tal propósito, la ENEE, determinará y propondrá al Poder Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de la Presidencia, las áreas en las que se hará la respectiva declaratoria de expropiación, la declaratoria de expropiación por utilidad pública será emitida por el señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, una vez emitida la declaratoria de expropiación, las áreas determinadas pasarán al dominio del Estado a través de la ENEE de Pleno Derecho.

Conforme a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley, el proceso de adquisición y la expropiación de predios, se hará con exclusión de los trámites administrativos y judiciales previstos en la Ley de Expropiación Forzosa, no siendo necesaria la emisión de Acuerdo Ejecutivo o cualquier otro formalismo legal, tampoco será necesaria la declaración de interés público contemplada en la Ley de Expropiación Forzosa, pues ya la Ley establece para todos los efectos legales, tal declaración.

Artículo 17. Notificación de Expropiación. Una vez declarada la expropiación, se procederá a notificársele personalmente a cada afectado, y de no ser posible hacerlo personalmente, la notificación se efectuará por medio de dos publicaciones en dos diarios de circulación nacional en días alternos, y en dos medios de comunicación electrónicos.

Artículo 18. Recursos del Propietario. El propietario o las personas que se disputen el dominio del inmueble a expropiar, podrá o podrán recurrir a impugnar el justiprecio determinado por la Comisión Interinstitucional de Avalúo, pero no el acto de expropiación; él o los recurrentes podrá o podrán recurrir a la referida impugnación por medio del procedimiento de Arbitraje, establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje, promulgada mediante Decreto No. 161 – 2000. Para efectos de este proceso la ENEE, justificará ante el Tribunal Arbitral designado, el justiprecio determinado por la Comisión Interinstitucional de Avalúo.

SECCIÓN C

COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE AVALÚO

Artículo 19. Comisión Interinstitucional de Avalúo. Para efectos de valuación de los bienes y mejoras que serán objeto de expropiación, cesión, compraventa o compensación, créase la

Comisión Interinstitucional de Avalúo, constituida por un representante propietario y un suplente, quien en caso de ausencia sustituirá al propietario, la cual será integrada por las siguientes Instituciones: Procuraduría General de la República, Tribunal Superior de Cuentas, Instituto de la Propiedad, Instituto Nacional Agrario, Contaduría General de la República, Junta de Propietarios y la ENEE, quien la presidirá.

Para establecer el justiprecio a pagar a los afectados, la Comisión en los casos que estimare necesario podrá tomar como parámetros, los valores registrados en las Oficinas de Catastro del Municipio donde se ubica el bien objeto de afectación, el valor de los impuestos de Bienes Inmuebles declarados y pagados, el valor establecido por el Instituto de la Propiedad en sus registros, el valor que tiene registrado el Instituto Nacional Agrario en operaciones similares realizadas en estos sectores, en consulta con Bancos Públicos o Privados que hayan realizado transacciones comerciales de este tipo en la zona o por valores que tuvieran establecidos agencias de bienes raíces o cualesquier otro mecanismo confiable con antecedentes en el país.

SECCIÓN D COMISION INTERSTITUCIONAL DE REASENTAMIENTO

Artículo 20. Comisión Interinstitucional de Reasentamiento. El reasentamiento de las personas naturales que sean afectadas por la necesidad de obtener la propiedad de los predios o mejoras ubicados dentro del espacio en que se ejecutarán las obras y las servidumbres para las líneas de transmisión, se hará bajo la coordinación de una Comisión Interinstitucional que integrarán, las siguientes instituciones: Instituto de la Propiedad, Instituto Hondureño de Antropología e Historia, Procuraduría General de la República, Contaduría General de la República y la ENEE, quien presidirá dicha Comisión.

Esta Comisión deberá tomar en consideración para los efectos de reasentamiento, los estándares, parámetros y políticas internacionales que aplican los bancos multilaterales de desarrollo en el reasentamiento de personas. La ENEE, deberá considerar dentro de sus planes o programas de reasentamiento, la construcción de viviendas o unidades familiares que cuenten con todos los servicios básicos, todo lo anterior con el fin de igualar o mejorar las condiciones de vida de los afectados.

Artículo 21. Personal y Gastos de las Comisiones. De conformidad con la Ley, para los efectos de una ágil y eficaz ejecución de las tareas de valuación de bienes y reasentamiento de personas, los Miembros nombrados por las Instituciones para conformar las Comisiones Interinstitucionales de Avalúo y Reasentamiento, estarán dedicados exclusivamente a estas

actividades por el tiempo que sea requerido para culminar estas tareas, en caso de ausencia del miembro titular nominado, lo sustituirá el suplente que para tal efecto nombre su Institución.

Las decisiones de la Comisión Interinstitucional de Avalúo, en lo referente a la determinación del justiprecio a reconocer a los afectados, serán por simple mayoría, reconociendo en caso de empate en una decisión, la calidad de voto del representante de la ENEE quien la preside.

Los gastos para la movilización de los miembros de estas Comisiones, incluyendo, viáticos, gastos de viaje, transporte y otros gastos conexos con estas actividades, serán cubiertos por la ENEE a través de la UEPER, y se aplicará el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo, pero la ENEE, con excepción de los funcionarios y empleados de la UEPER, no pagará sueldos o salarios de los miembros de estas Comisiones, sean o no servidores públicos.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I DISPENSAS Y EXONERACIONES

Artículo 22. Dispensas. Los trámites oficiales, de reasentamiento, expropiaciones, cesiones, compraventas, compensaciones o afectaciones de bienes o mejoras, que sean adquiridas para la realización de los proyectos, conforme a lo que establece la Ley, estarán dispensados o exonerados del pago de toda clase de fianzas, cánones, Impuesto Sobre Ventas, tasas, timbres, derechos registrables y cualquier otro impuesto o tarifa, con excepción del impuesto de ganancias sobre capital y timbres del Colegio de Abogados de Honduras.

Estas exoneraciones aplican para la ENEE, Contratistas, Consultores, Supervisores de las Obras y a las Personas Naturales o Jurídicas, que posean terrenos o mejoras objeto de expropiación en lo referente a la Tradición de Bienes Inmuebles.

Artículo 23. Exoneraciones. De conformidad con la Ley, en la emisión y renovación de fianzas, cánones, permisos, licencias, concesiones, contratos y registros ambientales, para la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA); en todo lo relativo al catastro, expropiaciones y regulación predial, del Instituto de la Propiedad (IP); la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), en todo lo relativo a gestiones de negociación, suscripción y aprobación de financiamientos, así como la transferencia oportuna de los recursos

financieros; la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en todo lo relativo a la exoneración efectiva, expedida y trasparente de las personas naturales y jurídicas sujetas a exoneraciones, por la importación de bienes y/o servicios, conforme a lo establecido en convenios de financiamiento, cartas de intención, memorándums de entendimiento o cualquier otro documento bilateral suscrito con este propósito; la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y la Dirección General de Migración y Extranjería, en lo relativo a los trámites y emisión de las cartas o permisos de residencia para los extranjeros que ingresen al país para laborar en estos proyectos; la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en la extensión de permisos de trabajo respectivos; a la Empresa Nacional Portuaria (ENP), para la descarga, almacenaje y desaduanaje de los equipos, materiales y herramientas; el Instituto de Conservación Forestal y la Comisión Nacional de Energía dentro de las esfera de sus competencias, estos proyectos quedan exonerados del pago de fianzas, tasas, aranceles, cuotas, cánones, derechos y tarifas que las instituciones antes descritas y las municipalidades, tengan establecidas por cualquier trámite, permiso o servicio que presten.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTO DE VECINOS

Artículo 24. Aprovechamiento de Vecinos. Para efectos de Reglamentación del Artículo 11 de la Ley, y a fin de mejorar las condiciones de vida de los vecinos circundantes a los proyectos, que por efectos de la construcción de estos proyectos, resultaren afectados y desplazados para continuar ejecutando las tradicionales labores agrícolas, ganaderas o afines; serán organizados, en asociaciones, microempresas o cooperativas, con el fin de promover otras actividades que sustituyan las que perdieron al ejecutarse los proyectos, con ese propósito, tendrán preferencia para su contratación en la realización de las tareas relativas a la ejecución de los proyectos, posteriores a ellas, y conforme a planes y programas, se desarrollarán proyectos de acuicultura, ecoturismo o turismo, siembra y cosecha de madera mediante planes de manejo en el área de seguridad de los embalses, pudiendo permitirse como parte de las actividades turísticas, el uso de naves sin motores de ningún tipo, además no se permitirá la construcción de edificaciones permanentes en la faja de seguridad.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25. La UEPER, a través de la ENEE presentará mensualmente al Congreso Nacional de la República a más tardar el día diez (10) de cada mes, un informe físico financiero que

muestre el avance en la ejecución de los proyectos contemplados en la Ley, en caso de que el día en que se debe presentar el informe sea inhábil o feriado, el mismo deberá presentarse a más tardar el siguiente día hábil a la fecha de vencimiento del plazo.

Artículo 26. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta, derogando el Reglamento de fecha 11 de febrero del año 2011, publicado en La Gaceta No. 32,442 de fecha 14 de febrero del año 2011.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Firmas y Sellos Junta Directiva.

En fe de lo cual, se firma en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil once. (F. y S.) Abog. **NELSON GERARDO MOLINA F.**, Consultor Jurídico. **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Consultora Jurídica Principal. **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil once. Tiénesse por devueltas las presentes diligencias con procedencia de la Dirección Nacional de Consultoría de esta institución, y habiéndose emitido el DICTAMEN No. PGR-DNC-011-2011, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil once, por parte del Abogado **NELSON GERARDO MOLINA FLORES**, en su condición de Consultor Jurídico, con el Visto Bueno de **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, en su condición de Consultora Jurídica Principal, **APRUÉBASE** el mismo en todas y cada una de sus partes; ordénase a la Secretaría General certificar dicho Dictamen y remitirlo al lugar de su procedencia, asimismo proceder al archivo de las presentes diligencias para los efectos legales consiguientes.- Artículos 228 de la Constitución de la República; 27 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.- **CÚMPLASE (F. y S.) Ethel Suyapa Deras Enamorado, PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Guillermina L. Ayala E., SECRETARIA GENERAL.**

Y para remitir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), firmo y sello la presente Certificación, en veintidós hojas de papel membretado de la Procuraduría General de la República, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil once.

GUILLERMINA L. AYALA ESPINOZA
SECRETARIA GENERAL

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el "CONTRATO DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA LIBERTAD - LAJAS, EN EL DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.30 KMS".*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

*Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 Precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00*

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1412-2010. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de noviembre de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha once de febrero de dos mil diez, misma que corre a Exp. P.J. No. 01102010-2133, por la Abogada **BETSAIDA NÚÑEZ SOLORZANO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD "LAS DELICIAS"**, con domicilio en la Comunidad Las Delicias, del municipio de Esparta, departamento de Atlántida, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 3529-2010 de fecha 07 de diciembre de dos mil diez.

CONSIDERANDO: Que la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD LAS DELICIAS"**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 1283-C-2010 de fecha 7 de octubre de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior y Población, la facultad de firmar Resoluciones de Exajería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No.06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto 177-2010 del 6 de octubre del 2010 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco de Agua Potable y Saneamiento. Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD LAS DELICIAS"**, con domicilio en la Comunidad Las Delicias, municipio de Esparta, departamento de Atlántida; aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD LAS DELICIAS"

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD LAS DELICIAS"**, con domicilio en la Comunidad Las Delicias, municipio de

Esparta, departamento de Atlántida; como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la Comunidad de Las Delicias.

Artículo 2.- El domicilio en la Comunidad Las Delicias, en el municipio de Esparta, departamento de Atlántida y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS,
ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vice-Presidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta excepto en lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los

bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO**

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por acuerdo de los 2/3 partes de sus miembros. e.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua. se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD LAS DELICIAS", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD LAS DELICIAS", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD LAS DELICIAS", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD LAS DELICIAS", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 7 de octubre de 2010. NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR. (f) PASTORAGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los un días del mes de febrero de dos mil once.

**PASTORAGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

9 M. 2011.

CONVOCATORIA

A LOS ACCIONISTAS DE ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A.

A la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día viernes 25 de marzo del 2011, a las 11:00 A.M., en las oficinas de su domicilio, 6-7 calle, 3 ave. No, 34 de esta ciudad, para tratar lo dispuesto en el Art. No. 168 del Código de Comercio.

De no reunirse el Quórum, la Asamblea se celebrará el día siguiente hábil en el mismo local y hora con los socios que asistan.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

9 M. 2011

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de Laboratorios Finlay, S.A., por este medio convoca a los Accionistas de la empresa para que concurren a la sesión de Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el día sábado 26 de marzo de 2011 a las 11:00 A.M., en el local de sus oficinas en la 12a. calle, 5a. y 6a. avenida No. 45, para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

De no reunirse el quórum que la ley señala en la fecha y hora indicada, la Asamblea se celebrará el día siguiente en el mismo lugar y hora con los accionistas que concurren.

San Pedro Sula, Cortés 25 de febrero de 2011.

**Marta L. de Canahuati
Secretaria del Consejo de Administración**

9 M. 2011

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **MARCO ANTONIO BONILLA REYES**, actuando en representación de la empresa **INVERSIONES QUIMICAS, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **DUCANIT** compuesto por los elementos: **15.50% NITROGENO TOTAL (14.14% NITROGENO NITRICO, 1.1% NITROGENO AMONIACAL), 26.3% CALCIO (CaO)** en forma de: **SOLIDO**

Formulador y país de origen: **DUSLO/ESLOVAQUIA**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE SOLUBLE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., veinticuatro (24) de febrero de 2011
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES APARTIR DE LA FECHA"**

**DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

9 M. 2011

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha veintiocho de septiembre del dos mil diez, la señora **REINA MARGARITA RIVERA DE CUESTAS**, en su condición de apoderada de la Sociedad Mercantil denominada **SEGUROS ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANONIMA**, interpuso demanda en el juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con número de ingreso No. **569-10**, contra **LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**. Demanda para la Nulidad Total de los Actos Administrativos contenidos en la Resolución SS No. 666/ 13-05-2010 de fecha 13 de mayo del 2010 y Resolución DAL No. 1125/06-08-2010' de fecha 6 de agosto del 2010, emitidos por

la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con evidente infracción a la Ley y ordenamiento Jurídico por disposiciones contradictorias. Que la Nulidad se circunscriba a las partes dispositivas que lesionan el derecho subjetivo de la Sociedad demandante. Reconocimiento de una Situación Jurídica individualizada y como medida para el pleno restablecimiento de sus derechos, se solicita suspensión del acto impugnado debido a que su ejecución puede causar graves daños y perjuicios a mi representada. Se acompañan documentos. Poder. Costas del juicio. Relacionado con las Resoluciones 1125/06-08-2010 de fecha 6 de agosto del 2010 y No. SS No. 666/13-05-2010 de fecha 13 de mayo del 2010.

**CINTHIA CENTENO
SECRETARIA, POR LEY**

9 M. 2011

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha seis de agosto del año dos mil diez, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **466-10**, promovida por el Abogado **PEDRO ANTONIO ORTEGA ANDINO**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **LEONEL NAHUN SANTOS DEL CID, LESLI CAROLINA VALLE DIAZ, RAQUEL ORTEGA SALGADO, REGINA ALTAGRACIA AVEDAÑO ELVIR, DULCE MARIBEL ESPINAL, LILIANA ENID FIGUEROA AYALA, LUIS ALFREDO AGUILAR TORRES, MANUEL ISMAEL ROSA VASQUEZ, DANY DAVID QUEVEDO MORENO, MARIO ENRIQUE GUTIERREZ NUÑES, MARÍA ISABEL TURCIOS RIVERA, MIGUEL ALFREDO CASTRO LIZARDO Y ALLAN MIGUEL ÑUNA VALLE**, en contra del **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**. Para que se declare la nulidad de acto administrativo. Que se declare el Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Que se dicte las medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Que se declare la ilegalidad del acto por quebrantamiento de las formalidades esenciales del procedimiento administrativo. Reintegro. Pagos de salarios dejados de percibir y demás derechos laborales. En relación a las certificaciones de despido de fechas 03 de agosto, 26 de noviembre, 03 y 13 de diciembre del año dos mil siete.

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

9 M. 2011

AVISO DE FUSIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 380 Código de Comercio, a la Banca, Comercio y Público en general, se HACE SABER. Que en Asamblea General celebrada en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, el veintiuno de enero del año dos mil once, la sociedad **ALIMENTOS CONCENTRADOS NACIONALES, S. DE R.L. (ALCON, S. DE R.L.)**, acordó fusionarse con las sociedades **PRODUCTOS NORTEÑOS, S. DE R.L. (PRONORSA)**, **REPRODUCTORA AAVICOLA, S. DE R.L. (RASA)** y **DELICIA, S. DE R.L.**

DELICIA, S. DE R.L.
BALANCE GENERAL
AL 31 DE MAYO 2010
(Lempiras)

ACTIVO CIRCULANTE			
EFFECTIVO		236,595.80	
CUENTAS POR COBRAR			
COMERCIALES	29,664,681.38		
CUENTAS POR COBRAR AFILIADAS	18,159,479.38		
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	41,623,283.23		
PROVISIÓN CUENTAS DUDOSAS	(2,987,384.87)		
CUENTAS POR COBRAR NETA		86,460,059.12	
INVENTARIOS	45,866,766.97		
TOTAL INVENTARIOS		45,866,766.97	
GASTOS PAGADOS POR ADELANTADOS		2,398,575.98	
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE			134,961,997.87
INVERSIONES DIVERSA	38,054.80		
CARGOS DIFERIDOS	2,003,090.50		
TOTAL OTROS ACTIVOS		2,041,145.30	2,041,145.30
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO PROPIO	169,996,039.35		
CONSTRUCCIONES EN PROCESO	3,931,130.52		
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	(81,114,593.62)		
TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		92,812,576.25	92,812,576.25
TOTAL ACTIVOS			229,815,719.42
PASIVO Y PATRIMONIO			
PASIVO CIRCULANTE			
DOCUMENTOS A PAGAR SIN GARANTÍA	9,513,700.00		
CUENTAS POR PAGAR	54,367,957.37		
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	43,959,090.00	107,840,747.37	
TOTAL PASIVO CIRCULANTE			107,840,747.37
PATRIMONIO			
ACCIONES COMUNES	2,500,000.00		
RESERVA LEGAL	500,000.00		
SUPERAVIT POR REVALUACIÓN DE ACTIVOS	13,043,139.92		
UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS		16,043,139.92	
AL PRINCIPIO DEL AÑO	283,359,373.81		
DIVIDENDOS PAGADOS DEL AÑO	(275,897,300.00)		
	98,469,758.32		
TOTAL UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS		105,931,832.13	
TOTAL PATRIMONIO			121,974,972.05
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO			229,815,719.42

MELECIO AMILCAR ROMERO
CONTADOR COLEGIADO # 33794-9

9 M. 2011

AVISO DE FUSIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 380 del Código de Comercio, a la Banca, Comercio y Público en general, se HACE SABER: Que en Asamblea General celebrada en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, el veinte de enero del año dos mil once, la sociedad **PRODUCTOS NORTEÑOS, S. DE R. L. (PRONORSA)**, acordó fusionarse con la sociedad **ALIMENTOS CONCENTRADOS NACIONALES, S. DE R. L. (ALCON, S. DE R. L.)**

PRODUCTOS NORTEÑOS, S. DE R. L. (PRONORSA)

Balance General al 31 de mayo de 2010

(Lempiras)

ACTIVO CIRCULANTE			
EFECTIVO		2,043,736.22	
CUENTAS POR COBRAR			
COMERCIALES	80,102,437.84		
CUENTAS POR COBRAR AFILIADAS	34,441,148.74		
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	110,797,706.22		
PROVISIÓN PARA CUENTAS DUDOSAS	(9,909,719.77)		
CUENTAS POR COBRAR NETA		215,431,573.03	
INVENTARIOS	56,044,872.48		
TOTAL INVENTARIOS		56,044,872.48	
GASTOS PAGADOS POR ADELANTADOS		8,921,612.17	
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE			282,441,793.90
CUENTAS POR COBRAR LARGO PLAZO	1,132,940.42		
CARGOS DIFERIDOS	4,712,782.54		
INVERSIONES DIVERSAS	313,628.08		
TOTAL OTROS ACTIVOS		6,159,351.04	6,159,351.04
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO PROPIO	554,495,845.35		
CONSTRUCCIONES EN PROCESO	18,890,060.30		
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	(294,651,404.53)		
TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		278,734,501.12	278,734,501.12
TOTAL ACTIVOS			567,335,646.06
PASIVO Y PATRIMONIO			
PASIVO CIRCULANTE			
DOCUMENTOS A PAGAR SIN GARANTIA		195,030,850.00	
CUENTAS POR PAGAR		85,466,955.82	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA		84,575,971.30	
TOTAL PASIVO CIRCULANTE			
PATRIMONIO			365,073,777.12
ACCIONES COMUNES	4,000,000.00		
RESERVA LEGAL	800,000.00		
SUPERAVIT POR REVALUACIÓN DE ACTIVOS	14,391,787.77		
UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS			
UTILIDADES		19,191,787.77	
AL PRINCIPIO DEL AÑO	579,172,194.96		
DIVIDENDOS PAGADOS DEL AÑO	(570,822,000.00)		
	174,719,886.21		
TOTAL UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS		183,070,081.17	
TOTAL PATRIMONIO			202,261,868.94
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO			567,335,646.06

MELECIO AMÍLCAR ROMERO
CONTADOR COLEGIADO # 33794-9

9, 15 y 21 M. 2011

AVISO DE FUSIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 380 del Código de Comercio, a la Banca, Comercio y Público en general, se HACE SABER: Que en Asamblea General celebrada en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, el veinte de enero del año dos mil once, la sociedad **REPRODUCTORA AVÍCOLA, S. DE R. L. (RASA)** acordó fusionarse con la sociedad **ALIMENTOS CONCENTRADOS NACIONALES, S. DE R. L. (ALCON, S. DE R. L.)**

REPRODUCTORA AVÍCOLA, S. DE R. L.
Balance General al 31 de mayo de 2010
(Lempiras)

ACTIVO CIRCULANTE			
EFECTIVO		93,569.86	
CUENTAS POR COBRAR			
CUENTAS POR COBRAR AFILIADAS	4,339,206.26		
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	68,542,361.78		
CUENTAS POR COBRAR NETA		72,881,568.04	
INVENTARIOS	127,742,744.52		
TOTAL INVENTARIOS		127,742,744.52	
GASTOS PAGADOS POR ADELANTADOS		418,276.90	
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE			201,136,159.32
CARGOS DIFERIDOS	3,098,897.49		
INVERSIONES	443,000.00		
TOTAL OTROS ACTIVOS		3,541,897.49	3,541,897.49
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO PROPIO	227,792,168.12		
CONSTRUCCIONES EN PROCESO	1,026,161.90		
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	(73,041,770.33)		
TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		155,776,559.69	155,776,559.69
TOTAL ACTIVOS			<u><u>360,454,616.50</u></u>
PASIVO Y PATRIMONIO			
PASIVO CIRCULANTE			
DOCUMENTOS A PAGAR SIN GARANTÍA	233,315,000.00		
CUENTAS POR PAGAR	14,711,410.14		
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	8,072,471.12	256,098,881.26	
TOTAL PASIVO CIRCULANTE			256,098,881.26
PATRIMONIO			
ACCIONES COMUNES	1,000,000.00		
RESERVA LEGAL	200,000.00		
SUPERAVIT POR REVALUACIÓN DE ACTIVOS	13,534,870.32		
UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS AL PRINCIPIO DEL AÑO	69,147,984.36	14,734,870.32	
DEL AÑO	20,472,880.56		
TOTAL UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS		89,620,864.92	
TOTAL PATRIMONIO			104,355,735.24
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO			<u><u>360,454,616.50</u></u>

MELECIO AMÍLCAR ROMERO
 CONTADOR COLEGIADO # 33794-9

9, 15 y 21 M. 2011

AVISO DE FUSIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 380 del Código de Comercio, a la Banca, Comercio y Público en general, se HACE SABER: Que en Asamblea General celebrada en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, el veinte de enero del año dos mil once, la sociedad **DELICIA, S. DE R. L.** acordó fusionarse con la sociedad **ALIMENTOS CONCENTRADOS NACIONALES, S. DE R. L. (ALCON, S. DE R. L.)**

ALIMENTOS CONCENTRADOS NACIONALES, S. DE R. L.

Balance General al 31 de mayo de 2010

(Lempiras)

ACTIVO			
ACTIVO CIRCULANTE			
EFFECTIVO		41,220,021.15	
INVERSIONES CORTO PLAZO			
CUENTAS POR COBRAR			
COMERCIALES	91,263,843.19		
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	172,634,476.55		
PROVISIÓN PARA CUENTAS DUDOSAS	(7,821,118.46)	256,077,201.28	
INVENTARIOS	314,062,570.54		
ANTICIPOS SOBRE COMPRAS		314,062,570.54	
GASTOS PAGADOS POR ADELANTADO		5,598,377.33	
CUENTAS POR COBRAR CTAS. AFILIADAS		72,917,797.25	
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE			689,875,967.55
DOCUMENTOS A COBRAR L/P		1,594,214.81	
CARGOS DIFERIDOS		12,567,864.09	
INVERSIONES		33,230,866.85	
TOTAL OTROS ACTIVOS			47,392,945.75
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO PROPIO		1,066,975,490.66	
CONSTRUCCIONES EN PROCESO		97,545.88	
DEPRECIACIÓN ACUMULADA		(234,582,940.98)	
TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO			832,490,095.56
TOTAL ACTIVOS			1,569,759,008.86
PASIVO Y PATRIMONIO			
PASIVO CIRCULANTE			
DIVIDENDOS POR PAGAR			
PRESTAMOS POR PAGAR		170,000,000.00	
COMPAÑÍAS AFILIADAS POR PAGAR		211,999,118.38	
OTRAS CUENTAS POR PAGAR		109,047,335.90	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA		3,588,407.73	
TOTAL PASIVO CIRCULANTE			494,634,862.01
PATRIMONIO			
ACCIONES COMUNES		11,500,000.00	
RESERVA LEGAL		2,300,000.00	
SUPERAVIT POR REVALUACIÓN DE ACTIVOS		35,412,778.27	49,212,778.27
UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS			
AL PRINCIPIO DE AÑO		422,306,111.53	
RESULTADO DEL PERÍODO		1,024,110,797.05	
DIVIDENDOS PAGADOS		(420,505,540.00)	
TOTAL UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS			1,025,911,368.58
TOTAL PATRIMONIO			1,075,124,146.85
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO			1,569,759,008.86

RAMÓN PÉREZ
CONTADOR COLEGIADO # 17573-7

9, 15 y 21 M. 2011

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 35515-10
 2/ Fecha de presentación: 26/11/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte, No. 102, Parque Industrial Toluca 2000, C.P. 50200 Toluca, Estado de México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAEVE BY ARABELA

MAEVE BY ARABELA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Cosméticos, colonia para dama y caballero, loción para después de afeitarse, crema para afeitarse, talco perfumado para dama y caballero, desodorante antitranspirante para dama y caballero, crema perfumada, shampoo para la piel, aceites esenciales, jabones de tocador, fijadores y gel.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 14/12/2010
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 7, 22 F. y 9 M. 2011

1/ Solicitud: 35519-10
 2/ Fecha de presentación: 26/11/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte, No. 102, Parque Industrial Toluca 2000, C.P. 50200 Toluca, Estado de México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DORIANNE BY ARABELA

DORIANNE BY ARABELA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Cosméticos, colonia para dama y caballero, loción para después de afeitarse, crema para afeitarse, talco perfumado para dama y caballero, desodorante antitranspirante para dama y caballero, crema perfumada, shampoo para la piel, aceites esenciales, jabones de tocador, fijadores y gel.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 14/12/2010
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 7, 22 F. y 9 M. 2011

1/ Solicitud: 35517-10
 2/ Fecha de presentación: 26/11/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte, No. 102, Parque Industrial Toluca 2000, C.P. 50200 Toluca, Estado de México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARABELA I.D y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:
 Cosméticos, colonia para dama y caballero, loción para después de afeitarse, crema para afeitarse, talco perfumado para dama y caballero, desodorante antitranspirante para dama y caballero, crema perfumada, shampoo para la piel, aceites esenciales, jabones de tocador, fijadores y gel.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 14/12/2010
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 7, 22 F. y 9 M. 2011

1/ Solicitud: 35521-10
 2/ Fecha de presentación: 26/11/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte, No. 102, Parque Industrial Toluca 2000, C.P. 50200 Toluca, Estado de México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARABELA DIAMOND RED

ARABELA DIAMOND RED

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Cosméticos, colonia para dama y caballero, loción para después de afeitarse, crema para afeitarse, talco perfumado para dama y caballero, desodorante antitranspirante para dama y caballero, crema perfumada, shampoo para la piel, aceites esenciales, jabones de tocador, fijadores y gel.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 14/12/2010
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 7, 22 F. y 9 M. 2011

1/ Solicitud: 35516-10
 2/ Fecha de presentación: 26/11/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte, No. 102, Parque Industrial Toluca 2000, C.P. 50200 Toluca, Estado de México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SERENELLA BY ARABELA

SERENELLA BY ARABELA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Cosméticos, colonia para dama y caballero, loción para después de afeitarse, crema para afeitarse, talco perfumado para dama y caballero, desodorante antitranspirante para dama y caballero, crema perfumada, shampoo para la piel, aceites esenciales, jabones de tocador, fijadores y gel.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 08/12/2010
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 7, 22 F. y 9 M. 2011

1/ Solicitud: 15449-10
 2/ Fecha de presentación: 24/05/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IMPORTADORA FERRETERA, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Honduras
 5.3/ Código país: HN
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CINCO ESTRELLAS

CINCO ESTRELLAS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 08
 8/ Protege y distingue:
 Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9/6/2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2011

1/ Solicitud: 26037-09
 2/ Fecha de presentación: 03/09/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RAVINTORAISIO OY
 4.1/ Domicilio: Raisionkaari 55, 21200 Raisio, Finlandia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BENECOL Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastes dentales y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/10/2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2011

[1] Solicitud: 2010-023885
 [2] Fecha de presentación: 05/08/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KOSKITO, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GUAYMURA COFFEE

GUAYMURA COFFEE

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: La palabra COFFEE, es de uso común para este género de productos, su uso es referencial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2011

[1] Solicitud: 2010-023887
 [2] Fecha de presentación: 05/08/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KOSKITO, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KI KAAPEJ COFFEE SHOP

KI KAAPEJ COFFEE SHOP

[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: La marca debe verse en forma conjunta, como una frase completa.

Abogado LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2011

[1] Solicitud: 2010-023886
 [2] Fecha de presentación: 05/08/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KOSKITO, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GUAYMURA CAFE

GUAYMURA CAFE

[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: No se protege "CAFÉ"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2011

No. DE SOLICITUD: 2008-001631
 SOLICITUD DE: NOMBRE COMERCIAL
 FECHA DE PRESENTACIÓN: 15 de enero del año 2008
 FECHA DE EMISIÓN: 24 de enero del año 2008
 SOLICITANTE: Importadora Ferretera, S.A., de C.V., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 APODERADO: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros Registros:
 No tiene otros Registros
 DISTINTIVO: IMFERRA PVS

IMFERRA PVS

Reservas: No tiene
 Protege y distingue:
 Compraventa y comercialización de todo tipo de productos de ferretería, accesorios para la casa, materiales de construcción, baños, jardín, adornos, ropa, implementos deportivos, electrodomésticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2011

[1] Solicitud: 2008-001632
 [2] Fecha de presentación: 15/01/2008
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Importadora Ferretera, S.A.
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IMFERRA SU PUNTO DE VENTAS Y SERVICIO

IMFERRA SU PUNTO DE VENTAS Y SERVICIO

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Compraventa y comercialización de todo tipo de productos de ferretería, accesorios para la casa, materiales de construcción, baños, jardín, adornos, ropa, implementos deportivos, electrodomésticos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de julio del año 2010
 [12] Reservas: Se usará con el nombre comercial en trámite IMFERRA # 1631-08

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2011

Nº. DE SOLICITUD: 2006-002695
 SOLICITUD DE: NOMBRE COMERCIAL
 FECHA DE PRESENTACIÓN: 24 de enero del año 2006
 FECHA DE EMISIÓN: 11 de octubre del año 2007
 SOLICITANTE: Keytral Marted, S.A., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 APODERADO: FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME
 Otros Registros:
 No tiene otros Registros
 DISTINTIVO: KM EL PLACER DE COMPRAR



Reservas: No tiene
 Protege y distingue:
 Establecimiento dedicado a la compraventa, distribución y comercialización de todo tipo de productos para el hogar, materiales de construcción, utensilios de cocina, herramientas de construcción, herramientas de jardinería, artículos decorativos para el hogar, artículos de oficina, accesorios para baños y cocina, cerámica de toda clase, accesorios para vehículos, así como implementos deportivos como ser camisas deportivas, camisetas, ropa deportiva, zapatos, calzado deportivo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2011

1/ Solicitud: 23888-10
 2/ Fecha de presentación: 05/08/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KOSKITO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KI KAAPEJ

KI KAAPEJ

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24/09/2010
 [12] Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2011

No. DE SOLICITUD: 2007-027436
 SOLICITUD DE: MARCA DE FÁBRICA
 FECHA DE PRESENTACIÓN: 17 de agosto del año 2007
 FECHA DE EMISIÓN: 26 de noviembre del año 2007
 SOLICITANTE: ARCOR, S.A.I.C., domiciliada en boulevard Fulvio Salvador Pagani, No. 487, código postal 2434, ciudad de Arroyito, Provincia de Córdoba, organizada bajo las leyes de Argentina
 APODERADO: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros Registros:
 No tiene otros Registros
 DISTINTIVO: COFLER CUBANITOS Y DISEÑO



CLASE: 30 Internacional
 Reservas: No tiene
 Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2011

No. DE SOLICITUD: 2007-021466
 SOLICITUD DE: MARCA DE FÁBRICA
 FECHA DE PRESENTACIÓN: 27 de junio del año 2007
 FECHA DE EMISIÓN: 17 de agosto del año 2007
 SOLICITANTE: ARCOR, S.A.I.C., domiciliada en boulevard Fulvio Salvador Pagani, No. 487, código postal 2434, ciudad de Arroyito, Provincia de Córdoba, organizada bajo las leyes de Argentina
 APODERADO: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros Registros:
 No tiene otros Registros
 DISTINTIVO: MR. TURRON ARCOR

MR. TURRON ARCOR

CLASE: 30 Internacional
 Reservas: No se reivindica la palabra "TURRON"
 Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2011

No. DE SOLICITUD: 2007-022476
 SOLICITUD DE: MARCA DE FÁBRICA
 FECHA DE PRESENTACIÓN: 5 de julio del año 2007
 FECHA DE EMISIÓN: 30 de agosto del año 2007
 SOLICITANTE: ARCOR, S.A.I.C., domiciliada en boulevard Fulvio Salvador Pagani, No. 487, código postal 2434, ciudad de Arroyito, Provincia de Córdoba, organizada bajo las leyes de Argentina
 APODERADO: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros Registros:
 No tiene otros Registros
 DISTINTIVO: EVOLUTION

EVOLUTION

CLASE: 30 Internacional
 Reservas: No tiene
 Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2011

1/ Solicitud: 35518-10
 2/ Fecha de presentación: 26/11/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte, No. 102, Parque Industrial Toluca 2000, C.P. 50200 Toluca, Estado de México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUCIEL BY ARABELA

LUCIEL BY ARABELA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Cosméticos, colonia para dama y caballero, loción para después de afeitarse, crema para afeitarse, talco perfumado para dama y caballero, desodorante antitranspirante para dama y caballero, crema perfumada, shampoo para la piel, aceites esenciales, jabones de tocador, fijadores y gel.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/12/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2011

No. DE SOLICITUD: 2008-041760
 SOLICITUD DE: MARCA DE FÁBRICA
 FECHA DE PRESENTACIÓN: 23 de diciembre del año 2008
 FECHA DE EMISIÓN: 13 de enero del año 2009
 SOLICITANTE: Droguería Médica Internacional, S.A. (DROMEINTER, S.A.), domiciliada en final ave. Los Próceres, barrio Sábana Grande # 4002, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras
 APODERADO: JENNIE BEATRIZ RIVERA PERDOMO
 Otros Registros:
 No tiene otros Registros
 DISTINTIVO: DUOVENT



CLASE: 5 Internacional
 Reservas: No tiene
 Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2011

1/ Solicitud: 1531-11
 2/ Fecha de presentación: 17/01/2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MEDIPRODUCTS, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Guatemala, Rep. de Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Guatemala
 5.3/ Código país: GT
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEDIPRASOL

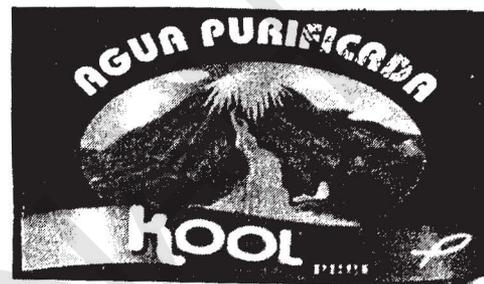
MEDIPRASOL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos medicinales y farmacéuticos para uso humano, tónicos y reconstituyentes.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDÁMEZ MONGE
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
 USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 29/1/2011
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2011

[1] Solicitud: 2010-034876
 [2] Fecha de presentación: 22/11/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Inversiones Zaldívar Calderón, S.de R.L. de C.V.
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KOOL PURE Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 AGUA PURIFICADA.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: AIDA ESTELA ROMERO REYES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 7 A. 2011

AVISO

La infrascrita, Secretaria General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley General de Minería y para que cualquier persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal **oposición** al otorgamiento de Concesión Minera, **HACE SABER:** Que en fecha 12 de marzo del dos mil ocho, el abogado **OLBIN JOSÉ SARMIENTO MENA**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **GRAVAS Y ARENAS DE OCCIDENTE**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **PAJAPAS**, con un área de 300 hectáreas, ubicada en el municipio de San Juan de Opoa, Santa Rosa de Copán y Lepaera, departamento de Copán y Lempira, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas **UTM (NAD-27)**, zona 16 con coordenadas **1637000-1632700** Norte y **321000-318900** Este, hoja cartográfica Lepaera No. 2460-II, siendo registrada la presente solicitud en el expediente No. **380-D-08**.

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de mayo del 2008

LIC. JUAN JOSÉ SORTO
SECRETARIO POR LEY

9 M. 2011

- 1/ No. solicitud: 4199-10
 2/ Fecha de presentación: 09-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HLB Pharma Group, S.A.
 4.1/ Domicilio: Lavalle 1447, segundo cuerpo, piso 5º K, ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BIOTIC E

BIOTIC E

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y medicamentos para uso oftálmico.

- 8.1/ Página adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 08/03/10
 12/ Reservas:
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 7, 22 F. y 9 M. 2011.

- 1/ No. solicitud: 3069-10
 2/ Fecha de presentación: 02-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HLB Pharma Group, S.A.
 4.1/ Domicilio: Lavalle 1447, segundo cuerpo, piso 5º K, ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FARMOFTAL

FARMOFTAL

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y medicamentos para uso oftálmico.

- 8.1/ Página adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 08/03/10
 12/ Reservas:
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 7, 22 F. y 9 M. 2011.

- 1/ No. solicitud: 4202-10
 2/ Fecha de presentación: 09-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HLB Pharma Group, S.A.
 4.1/ Domicilio: Lavalle 1447, segundo cuerpo, piso 5º K, ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PROXONA

PROXONA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y medicamentos para uso oftálmico.

- 8.1/ Página adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 10-03-10
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 7, 22 F. y 9 M. 2011.

- 1/ No. solicitud: 3070-10
 2/ Fecha de presentación: 02-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HLB Pharma Group, S.A.
 4.1/ Domicilio: Lavalle 1447, segundo cuerpo, piso 5º K, ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LIQUIPRIN

LIQUIPRIN

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y medicamentos para uso oftálmico.

- 8.1/ Página adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 09/03/10
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 7, 22 F. y 9 M. 2011.

- 1/ No. solicitud: 3072-10
 2/ Fecha de presentación: 02-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HLB Pharma Group, S.A.
 4.1/ Domicilio: Lavalle 1447, segundo cuerpo, piso 5º K, ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PARA IOP

PARA IOP

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y medicamentos para uso oftálmico.

- 8.1/ Página adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 09/03/10
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 7, 22 F. y 9 M. 2011.

1/ No. solicitud: 3074-10
 2/ Fecha de presentación: 02-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HLB Pharma Group, S.A.
 4.1/ Domicilio: Lavalle 1447, segundo cuerpo piso 5º K, ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HYDROFTAL

HYDROFTAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y medicamentos para uso oftálmico.

8.1/ Página adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/03/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2011.

1/ No. solicitud: 3068-10
 2/ Fecha de presentación: 02-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HLB Pharma Group, S.A.
 4.1/ Domicilio: Lavalle 1447, segundo cuerpo piso 5º K, ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BICRINOL

BICRINOL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y medicamentos para uso oftálmico.

8.1/ Página adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/03/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2011.

1/ No. solicitud: 19412-10
 2/ Fecha de presentación: 30-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Zodiac International Corporation
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FEBUDAN

FEBUDAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Un producto farmacéutico de uso humano para el tratamiento de la hiperuricemia.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/07/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2011.

1/ No. solicitud: 2010-003073

2/ Fecha de presentación: 02-02-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HLB Pharma Group, S.A.

4.1/ Domicilio: Lavalle 1447, segundo cuerpo piso 5º K, ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OFTALPRED

OFTALPRED

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y medicamentos para uso oftálmico.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2011.

1/ No. solicitud: 2009-006814

2/ Fecha de presentación: 27-02-2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS FINLAY, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: POLIVIT

POLIVIT

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2011.

1/ No. solicitud: 25300-09
2/ Fecha de presentación: 25-08-09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Zodiac International Corporation
4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: IFERZIC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-09-09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2011.

IFERZIC

1/ No. solicitud: 25297-09
2/ Fecha de presentación: 25-08-09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Zodiac International Corporation

4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LITEDA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-09-09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2011.

LITEDA

1/ No. solicitud: 25299-09
2/ Fecha de presentación: 25-08-09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Zodiac International Corporation

4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DATIZIC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

DATIZIC

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-09-09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2011.

1/ No. solicitud: 26031-09

2/ Fecha de presentación: 03-09-2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RAVINTORAISIO OY

4.1/ Domicilio: Raisionkaari 55, 21200 Raisio, Finlandia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BENECOL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-10-2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2011.

BENECOL

1/ No. solicitud: 2006-034600

2/ Fecha de presentación: 11-10-2006

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICO LANCASCO, S.A.

4.1/ Domicilio: KM. 5.5 CARRETERA AL ATLÁNTICO, ZONA 18, CIUDAD GUATEMALA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ADIALIN

ADIALIN

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y medicinales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de julio del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2011.

1/ No. solicitud: 3016-11
 2/ Fecha de presentación: 27-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COSMÉTICA NACIONAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EVETTE COSMETICS

EVETTE COSMETICS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Perfumes, agua de colonia y de tocador, lociones, cosméticos y talcos preparados, shampú y preparados para el cabello y otros preparados cosméticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-2011

12/ Reservas:

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 9 y 24 M. 2011.

1/ No. solicitud: 3015-11
 2/ Fecha de presentación: 27-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COSMÉTICA NACIONAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OMNI

OMNI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, abrasivos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-2011

12/ Reservas:

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 9 y 24 M. 2011.

1/ No. solicitud: 797-11
 2/ Fecha de presentación: 11-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GIROS

GIROS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-ENE-2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 9 y 24 M. 2011.

1/ No. solicitud: 2011-002227
 2/ Fecha de presentación: 20-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CANAL 11 Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 38
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Telecomunicaciones, especialmente televisión y radio.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 de febrero del año 2011.

12/ Reservas: Se protege el diseño y colores azul, rojo, verde, amarillo y negro según se describen en la etiqueta adjunta. No se da protección sobre el número de la frecuencia.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 9 y 24 M. 2011.

1/ Solicitud: 25298-09
 2/ Fecha de presentación: 25-08-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Zodiac International Corporation
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALBUXANE

ALBUXANE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales,
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-09-09
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2011

1/ Solicitud: 4205-10
 2/ Fecha de presentación: 09-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Zodiac International Corporation
 4.1/ Domicilio: Lavalle 1447, segundo cuerpo, piso 5°K, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMIZERAL Y DISEÑO



AMIZERAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales,
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/02/10
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2011

1/ Solicitud: 5119-10
 2/ Fecha de presentación: 16-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HLB Pharma Group, S. A.
 4.1/ Domicilio: Lavalle 1447, segundo cuerpo, piso 5°K, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLOBEFAR

CLOBEFAR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y medicamentos para uso dermatológico.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/03/10
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2011

1/ Solicitud: 3071-10
 2/ Fecha de presentación: 02-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HLB Pharma Group S. A.
 4.1/ Domicilio: Lavalle 1447, segundo cuerpo, piso 5°K, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OPACOUT

OPACOUT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y medicamentos para uso oftálmico.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/03/10
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2011

1/ Solicitud: 15448-10
 2/ Fecha de presentación: 24-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARCOR SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
 4.1/ Domicilio: CORDOVA REP. ARGENTINA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ARGENTINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Argentina
 5.3/ Código país: AR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARCOR PLUTONITA

ARCOR PLUTONITA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabé de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-12-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2011

- 1/ Solicitud: 8770-10
 2/ Fecha de presentación: 22-03-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARCOR, S. A. I. C.
 4.1/ Domicilio: Buenos Aires, Argentina
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MENTHOPUS CITRIX Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

- 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-04-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2011

- 1/ Solicitud: 26033-09
 2/ Fecha de presentación: 03-09-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RAVINTORAISIO OY
 4.1/ Domicilio: Raisionkaari 55, 21200 Raisio. Finlandia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BENECOL

BENECOL

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastes dentales y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

- 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02-XII-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2011

- 1/ Solicitud: 35514-10
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: REX INTERNACIONAL COSTA RICA, S. A.
 4.1/ Domicilio: La Asunción de Belén, trescientos metros al norte de Acuananía, Heredia, Costa Rica
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REXAMERICA Y DISEÑO.

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39

- 8/ Protege y distingue:
 Todo tipo de servicios de transportación aérea, marítima y terrestre, empaque, depósito, almacenaje, desalmacenaje y entrega de productos, documentos, paquetes y carga, así como entrega inmediata por mensajería.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08-12-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2011

- 1/ Solicitud: 35513-10
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: REX INTERNACIONAL COSTA RICA, S. A.
 4.1/ Domicilio: La Asunción de Belén, trescientos metros al norte de Acuananía, Heredia, Costa Rica
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REXAMERICA Y DISEÑO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicio de corretaje de aduanas
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-XII-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2011

- 1/ Solicitud: 32188-10
 2/ Fecha de presentación: 27-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PCSMART, S. A.
 4.1/ Domicilio: Bogotá, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOUCH SMART Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-12-10
 12/ Reservas: Marca compuesta, debe verse en su forma conjunta

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2011

- [1] Solicitud: 2010-036670
- [2] Fecha de presentación: 09/12/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: CREACIONES VANTAGE, S. A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **MUJERCITAS MOLYCLAIRE Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 25
- [8] Protege y distingue: VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERÍA
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de enero del año 2011
- [12] Reservas: Se reivindican los colores morado, rosado y blanco

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2011

- 1/ Solicitud: 35496-10
- 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: MESOAMERICAN BRANDS CORP.
- 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GAYMONT'S

GAYMONT'S

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 05
- 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL.**
- 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
- E.- SUSTITUYE PODER.**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21-12-10
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2010

- 1/ Solicitud: 245-2011
- 2/ Fecha de presentación: 05-01-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: FUNDIDORA DEL NORTE, S.A.
- 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUCKY PRO

LUCKY PRO

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 07
- 8/ Protege y distingue: Máquinas y máquinas herramientas, motores, excepto motores para vehículos terrestres, acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), instrumentos

- agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos especialmente bombas de agua.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL.**
- 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
- E.- SUSTITUYE PODER.**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-ENE-2011
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2011

- 1/ Solicitud: 38649-10
- 2/ Fecha de presentación: 31-12-2010
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: BANCO CONTINENTAL, S. A.
- 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HOMEBANKING

HOMEBANKING

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 35
- 8/ Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL.**
- 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
- E.- SUSTITUYE PODER.**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-ENE-2011
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2011

- 1/ Solicitud: 38648-10
- 2/ Fecha de presentación: 31-12-2010
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: BANCO CONTINENTAL, S. A.
- 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HOMEBANKING

HOMEBANKING

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 36
- 8/ Protege y distingue: Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL.**
- 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
- E.- SUSTITUYE PODER.**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-ENE-2011
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2011